



# REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES Y MONITORES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ

Aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General el 1 de febrero de 2021.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º

El Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la Federación Española de Ajedrez (FEDA), atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Monitores y Entrenadores y le corresponde, bajo el control y dependencia del presidente de la FEDA, la administración de las funciones que se le atribuyen en los Estatutos y que se desarrollan en el presente reglamento.

### Artículo 2º

1. El Comité Técnico de Monitores y Entrenadores (CTEYM) está compuesto por el Presidente, un Vicepresidente, Secretario y vocales.
2. El Presidente del Comité Técnico de Monitores y Entrenadores será designado por el Presidente de la FEDA.
3. El Vicepresidente, si lo hubiera, y los vocales serán designados por el Presidente de la FEDA a propuesta del Presidente del Comité.
4. El Secretario será designado por el Presidente del CTEYM. Si no se produjera la designación, el Secretario General de la FEDA asumirá sus funciones.
5. Para formar parte del CTEYM será necesario ser Monitor o Entrenador Federado.
6. Los miembros del CTEYM cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad o remoción por el Presidente de la FEDA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FEDA cesa en sus funciones.

## TITULO II COMPETENCIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES Y MONITORES

### Artículo 3º

Son competencias del Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEDA:

- a) Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- b) Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FEDA.
- c) Cooperar con los distintos Comités de Monitores de las Federaciones Autonómicas.
- d) Elaborar directrices para el desarrollo de la actividad del colectivo de Monitores y Entrenadores.
- e) Elaborar el Plan de Estudios de los cursos de monitores y entrenadores.
- f) Programar, organizar y controlar los cursos de Monitores y Entrenadores de la FEDA.
- g) Designar al profesorado de los cursos.
- h) Elaborar material para los cursos
- i) Elaborar los exámenes para los correspondientes diplomas de la FEDA.



FEDERACION ESPAÑOLA DE AJEDREZ

---

- j) Evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes
- k) Proponer al Presidente de la FEDA las personas con derecho a los diplomas de Monitor y Entrenador.
- l) Informar a la Junta Directiva sobre las propuestas de la Dirección Técnica de la FEDA para entrenadores en pruebas nacionales e internacionales.
- m) Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- n) Homologar diplomas de otras Federaciones y convalidar materias cuando lecorresponda.
- o) Elaborar las Actas de las reuniones que se celebren.
- p) Cualquier otra que por su naturaleza o características le sea encomendada por el Presidente o Junta Directiva de la FEDA.

### **TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 5º. Del Presidente**

El Presidente del CTEYM será miembro nato de la Junta Directiva de la Federación Española de Ajedrez.

En caso de ausencia, el Presidente del CTEYM podrá estar representado en todo momento por el Vicepresidente.

#### **Artículo 6º. Competencias del Presidente**

Serán competencias del Presidente del Comité Técnico de Entrenadores y Monitores las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la FEDA el nombramiento del Vicepresidente y vocales que formarán parte del Comité.
- b) Nombrar libremente un Secretario del Comité, que asistirá a las reuniones con voz y voto y se encargará de elaborar las Actas y de las funciones administrativas que le sean asignadas. De no hacerlo, el Secretario General de la FEDA asumirá estas funciones, con voz y sin voto.
- c) Representar al Comité Técnico de Entrenadores y Monitores de la FEDA en cuantas instancias sean necesarias.
- d) Dirigir y coordinar las actividades del CTEYM de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la FEDA y su Junta Directiva.
- e) Convocar y presidir las reuniones del CTEYM y ejecutar sus acuerdos.

#### **Artículo 4º. Régimen de Reuniones**

El Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEDA se reunirá como mínimo una vez al año y se convocará a instancias del Presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros.

### **TITULO III MONITORES Y ENTRENADORES FEDERADOS Y TITULACIONES**

#### **Artículo 5º. De los Monitores y Entrenadores Federados**

- 1.- Son Monitores y Entrenadores de la FEDA aquellos que están en posesión del correspondiente diploma.
  - 2.- Son Monitores o Entrenadores Federados aquellos que siendo Monitores o Entrenadores han renovado la licencia correspondiente en la temporada en curso. La licencia podrá ser renovada en cualquier momento de la temporada.
  - 3.- Para tener derecho a ser elegido por el Comité para impartir cursos o por otros órganos de la FEDA para desarrollar las labores correspondientes, será necesario haber tramitado la licencia antes del 1 de Abril del año en curso, salvo excepciones justificadas aprobadas por la Junta Directiva de la FEDA.
  - 4.- El precio de la licencia anual será acordado por la Asamblea General de la FEDA.
-



## **Artículo 6º. Derechos de los Monitores y Entrenadores Federados**

Todo Monitor y Entrenador tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar la licencia en cualquier momento del año.
- b) Ser designado para impartir cursos de Monitores o Entrenadores o para cualquier otra función de entrenamiento si cumple los requisitos necesarios para ello.
- c) Asistir a los cursos, u otras actividades en la forma en que se establezca.
- d) Percibir remuneración económica de cualquier especie.

## **Artículo 7º. Obligaciones de los Monitores y Entrenadores Federados**

Todo Monitor o Entrenador, en el ejercicio de sus funciones quedará obligado a:

- a) Guardar un comportamiento ejemplar en su respeto a las reglas del ajedrez y al juego limpio en general.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas del Comité Técnico.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FEDA.
- d) Elaborar los informes de los cursos que imparta o de los torneos en los que forme parte del personal técnico de la FEDA, en el plazo de 15 días después de la finalización de los mismos.

Si se perciben honorarios por su función, estos no podrán ser abonados hasta la recepción y aprobación del informe correspondiente.

## **Artículo 8º. Diplomas de Monitores y Entrenadores.**

- a) Los diplomas de monitores y entrenadores de la FEDA serán otorgados por el presidente de la FEDA, a propuesta del Comité Técnico de Entrenadores y Monitores, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta.
- b) El Comité Técnico de Entrenadores y Monitores propondrá al Presidente de la FEDA a todos los candidatos que hayan cumplido los requisitos encaminados a la obtención del diploma de Monitor o Entrenador de la FEDA, como máximo 15 días después de haber cumplido el último requisito.
- c) Si el diploma es denegado, el interesado, podrá recurrir en primera instancia ante el Presidente de la FEDA en un plazo de 20 días desde la fecha en que reciba la notificación.
- d) La FEDA otorgará los siguientes diplomas:
  - a) Monitor de Base de la Federación Española de Ajedrez.
  - b) Monitor Superior de la Federación Española de Ajedrez.
  - c) Entrenador de la Federación Española de Ajedrez
- e) Para obtener el diploma de Monitor de Base de la FEDA los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, salvo que resulten exentos según lo establecido en el artículo 12:
  - a) Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos Cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales, a distancia y On -Line.
  - b) Cada alumno deberá presentar uno o varios trabajos cuyo contenido se determinará en cada caso. En dichos trabajos se incluirá obligatoriamente la programación de un curso.
- f) Para obtener el diploma de Monitor Superior de la FEDA los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, salvo que resulten exentos según lo establecido en el artículo 12:



- a) Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos Cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales, a distancia y On - Line.
  - b) Cada alumno deberá presentar uno o varios trabajos cuyo contenido se determinará en cada caso. En dichos trabajos se incluirá obligatoriamente la programación de un curso.
- g) Para obtener el diploma de Entrenador de la FEDA los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, salvo que resulten exentos según lo establecido en el artículo 12:
- a) Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos Cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales, a distancia y On - Line.
  - b) Cada alumno deberá presentar uno o varios trabajos cuyo contenido se determinará en cada caso. En dichos trabajos se incluirá obligatoriamente la programación de un curso.
- h) Todos los diplomas mencionados en este artículo se obtendrán a través de la realización de Cursos de Monitores y la aprobación de los exámenes correspondientes.
- i) La FEDA podrá homologar los cursos para diplomas expedidos por las Federaciones Autonómicas cuando se hayan realizado mediante un sistema similar al del presente Reglamento y según las siguientes condiciones:
- a) El método de acceso a la titulación autonómica deberá ser homologado previamente por el Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEDA, para que sea válido para titulación FEDA.
  - b) El CTEYM acordará su validez para Monitor de Base o Monitor Superior.
  - c) En ningún caso esta homologación supondrá la exención de la prueba de evaluación.
- j) La Junta Directiva de la FEDA, a través del Comité, podrá elegir a personas de reconocido prestigio para desarrollar las tareas correspondientes a los Entrenadores y Monitores, o para impartir las materias específicas en los cursos.

#### **Artículo 9º. Sobre los Cursos de Monitores y Entrenadores**

1. Los cursos de Monitores y Entrenadores serán organizados por la FEDA que será la única entidad responsable de los mismos. La FEDA podrá delegar en otras entidades la organización que en todo caso estará siempre bajo su supervisión y responsabilidad.
2. Los cursos de Monitores y Entrenadores de la FEDA tienen como objetivo la formación de personal cualificado para la enseñanza y difusión del ajedrez. A tal efecto la FEDA acreditará con los diplomas de Monitor de Base, Monitor Superior o Entrenador a las personas que realicen los cursos y superen satisfactoriamente las pruebas realizadas al efecto.
3. La F.E.D.A informará con el debido tiempo de las fechas y el lugar de la celebración de los cursos de Monitores y Entrenadores a fin de conseguir la máxima difusión de los mismos.
4. Los cursos de Monitores y Entrenadores deberán celebrarse en aulas o locales con las condiciones adecuadas para la enseñanza del ajedrez y cumplir las condiciones mínimas siguientes.
  - a) Iluminación adecuada y ausencia de ruidos.
  - b) Tablero mural.
  - c) Ordenador con módulos instalados de análisis de ajedrez e impresora.
  - d) Un tablero y piezas por alumno

En lo que hace referencia a los cursos a distancia y On - Line, éstos dispondrán de un aula virtual donde tanto el material del curso como los sistemas de comunicación permitan una realización satisfactoria del curso.



FEDERACION ESPAÑOLA DE AJEDREZ

---

5. La FEDA podrá supervisar para la homologación del curso las características, condiciones y otros aspectos que considere necesarios.

### **Artículo 10º. Del Profesorado de los Cursos**

El Comité de Entrenadores y Monitores de la FEDA designará a los profesores de cada curso que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Monitor o Entrenador de la FEDA, con licencia en vigor tramitada en los plazos que se estipulen.
2. La FEDA se reserva el derecho de designar a personas de reconocido prestigio para impartir las clases específicas incluidas en los programas.
3. Los cursos de Monitores y Entrenadores contarán con un mínimo de tres profesores. Esto es aplicable a los cursos no presenciales, semi-presenciales y On-Line.
4. Para la designación de Monitores y Entrenadores como profesores, el Comité deberá aplicar un Baremo, que permita valorar objetivamente los méritos del candidato/a, que será público y debidamente publicado, aprobado por la Junta Directiva de la FEDA, a propuesta del CTEYM.
5. El Comité podrá valorar también la idoneidad del candidato/a, garantizando en todo caso la igualdad de oportunidades.

### **Artículo 11º Requisitos mínimos de inscripción a los Cursos de Monitor y Entrenador**

#### **1. Monitor de Base**

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Acreditar un mínimo de 1000 puntos Elo o estar en posesión del diploma de monitor de su federación autonómica.
- c) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

#### **2. Monitor Superior**

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Haber obtenido previamente el Diploma de Monitor de Base.
- c) Acreditar haber alcanzado en algún momento un mínimo de 1600 puntos Elo en los cinco años anteriores a la solicitud del Diploma.
- d) Acreditar experiencia en el trabajo como Monitor o colaborando en tareas de monitor. Dicha experiencia deberá ser avalada por informes de una Federación Nacional, Federación Autonómica o Delegación Territorial.
- e) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

#### **3. Entrenador FEDA**

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 20 años.
- b) Haber obtenido previamente el Diploma de Monitor Superior o bien el título de Gran Maestro/a o Maestro/a Internacional de la FIDE.



- c) Acreditar haber alcanzado en algún momento un mínimo de 2000 puntos Elo en los cinco años anteriores a la solicitud del Diploma.
- d) Acreditar experiencia en el trabajo como Monitor o colaborando en tareas de entrenador. Dicha experiencia deberá ser avalada por informes de una Federación Nacional, Federación Autónoma o Delegación Territorial.
- e) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

### **Artículo 12º. Duración y Estructura de los Cursos**

Para obtener cualquiera de los diplomas, los candidatos, además de superar las pruebas, deberán participar en uno o varios cursos hasta cumplir un mínimo de horas y de materias que se especifican en cada caso.

#### **A) Cursos de Monitor de Base de la FEDA**

1.- Los cursos constarán al menos de 60 horas y deberán incluir, como mínimo, las siguientes materias:

- Pedagogía aplicada al ajedrez
- Finales básicos
- Táctica elemental
- Historia del Ajedrez
- Informática aplicada al ajedrez
- Reglamentación básica

2.- Cada una de las materias recibirá un tratamiento al menos de dos horas y los conocimientos técnicos un mínimo de 30 horas.

3.- La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.

4.- Los alumnos recibirán documentación impresa, o en su versión electrónica, incluyendo las materias tratadas en las clases.

5.- Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada y toda la considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.

6.- Los jugadores con la titulación de GM y MI estarán exentos de las clases y de la prueba relativa a los conocimientos técnicos.

7.- Los alumnos con otras titulaciones específicas podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité.

#### **B) Cursos de Monitor Superior de la FEDA**

1.- Los cursos constarán de 120 horas (60 más 60) e incluirán, como mínimo, las siguientes materias:

- Estrategia y evaluación de posiciones
- Análisis táctico
- Teoría compleja del final
- Estructuras en la apertura
- Elaboración del repertorio de aperturas con ayuda del ordenador
- Técnicas psicológicas de control
- Reglamentación avanzada
- Historia del ajedrez comparada

2.- Cada una de las materias recibirá un tratamiento al menos de dos horas y los conocimientos técnicos un mínimo de 60 horas.



- 3.- La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.
- 4.- Los alumnos recibirán documentación impresa, o en su versión electrónica, incluyendo las materias tratadas en las clases.
- 5.- Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada o considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.
- 6.- Los jugadores con la titulación de M.I. estarán exentos de las clases y de la prueba relativa a los conocimientos técnicos.
- 7.- Los alumnos con otras titulaciones podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité.

#### C) Cursos de Entrenadores de la FEDA

- 1.- Los cursos constarán de un mínimo de 250 horas y deberán incluir las siguientes materias.

- Informática
- Pedagogía
- Psicología
- Conocimientos técnicos
- Sistemas de entrenamiento
- Reglamentación
- Inglés básico aplicado al ajedrez
- Bibliografía

- 2.- A cada una de las materias se dedicarán al menos 4 horas. A los conocimientos técnicos más los Sistemas de entrenamiento se dedicarán un mínimo de 120 horas.
- 3.- La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.
- 4.- Los alumnos recibirán documentación impresa, o en formato electrónico, incluyendo las materias tratadas en las clases.
- 5.- Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada o considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.
- 6.- Los alumnos con la titulación de G.M. estarán exentos de las clases y de la prueba relativa a los conocimientos técnicos.
- 7.- Los alumnos con otras titulaciones podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo decide el Comité.

#### Artículo 13º

Los contenidos de cada curso serán elaborados especialmente para los mismos por los entrenadores responsables designados por la FEDA. El material del curso se entregará finalizado el mismo a todos los alumnos y pasará a engrosar el material de la FEDA que estará a disposición de todos los Monitores y Entrenadores de la FEDA al corriente de pago de la correspondiente licencia.



## **Artículo 14º Sobre las pruebas de evaluación**

1.- Para confirmar el conocimiento teórico de los candidatos se celebrará un examen de carácter nacional, con obligación de convocatoria por parte de la FEDA de al menos una vez al año, pudiendo haber más de una sede. Para cada sede el CTEYM designará un delegado que será el responsable del correcto desarrollo de la prueba.

2.- Las pruebas de evaluación serán elaboradas por el Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEDA. El temario de las pruebas será el de los correspondientes cursos de monitores o entrenadores.

3.- Constarán de las siguientes partes:

- a) Prueba test: Constará de 50 cuestiones de las cuales 40 deberán ser contestadas correctamente. El alumno deberá escoger la respuesta correcta de entre las propuestas. Duración 2h 30'.
- b) Prueba de desarrollo: El alumno deberá desarrollar un tema entre dos propuestos. Duración 1h 30'

## **Artículo 15º Sobre el desarrollo de la prueba, los controles del examen y los recursos.**

1. Preparación del ejercicio.

- a) La FEDA, a través del CTEM, será la responsable de la preparación, copia y distribución a los delegados FEDA, del ejercicio.
- b) El examen irá en un sobre lacrado, que será abierto a la hora establecida, por el delegado FEDA y en presencia de los examinandos.
- c) Igualmente se preparará un ejercicio de reserva, que será utilizado en caso de apertura indebida del ejercicio principal, incumplimiento manifiesto de la hora de comienzo o en aquellas circunstancias en las que el delegado FEDA considere que puedan dar lugar a irregularidades o impugnaciones del ejercicio.

2. Controles de examen

- a) Todas las sedes realizarán los exámenes el mismo día y a la misma hora.
- b) El delegado FEDA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
- c) La FEDA designará un Comité de al menos dos Entrenadores, que no pertenecerán al CTEM, que valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto. En caso de discrepancia, el CTEM realizará la calificación de la prueba.

3. Garantías del ejercicio

- a) Cada alumno identificará su examen con una clave numérica de seis dígitos, y entregará un sobre, cerrado y sellado por él mismo, que contendrá su número asignado y su nombre completo.

El delegado FEDA guardará todos los sobres en otro, que será cerrado y firmado. Este sobre se abrirá en la sede de la FEDA, en fecha y hora previamente anunciadas, tras la publicación de las calificaciones de cada clave numérica.

Asimismo, el delegado FEDA guardará todos los ejercicios en otro sobre, que será igualmente cerrado y firmado.

- b) Será apartado el examen que presente cualquier prueba que permita conocer la identidad de la persona que realiza el examen.





4. Recursos a la calificación.

- a) Una vez notificados por la FEDA los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al CTEM.
- b) El CTEM entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

**Artículo 16ª Cuotas y Honorarios**

La Junta Directiva de la FEDA a propuesta del Comité Técnico de Entrenadores y Monitores fijará la cuota de inscripción a los cursos de Monitores y Entrenadores que será la misma para los cursos celebrados en una misma temporada y los derechos de matrícula para los exámenes. Asimismo, fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.

**Artículo 17º. Formación para la Obtención del Título de Técnico Deportivo en Ajedrez**

1. La formación para la obtención del título está regulada por el Real Decreto 1363/2007, de 27 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
2. El CTEYM será el responsable de proponer y crear los contenidos técnicos específicos de las formaciones encaminadas a la obtención del Título de Técnico Deportivo, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior de Deportes (CSD). Se denominará Plan Formativo de la Modalidad Deportiva de Ajedrez y regulará hasta tres niveles de formación: Nivel I, Nivel II y Nivel III.
3. Este plan formativo se establecerá por el CSD a propuesta de la FEDA y desarrollará el requisito específico de acceso, el bloque específico, el periodo de prácticas de cada nivel, y, en su caso, la oferta parcial del Nivel I.
4. Su entrada en vigor y su validez, se determinarán mediante la publicación del Plan Formativo en el Boletín Oficial del Estado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación

**SEGUNDA**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada de la Asamblea de la FEDA.